

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (“SRVR” o “Sala”) profirió el **Auto 055 de 2022**, a través del cual imputó crímenes de lesa humanidad y de guerra a algunos integrantes de la Brigada XVI, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros civiles, en el Caso 003 referido a los asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate –Subcaso Casanare–. En esta cápsula, los puntos más importantes de la decisión.

1 La lupa en la decisión

1 ¿Qué elementos probatorios tuvo en cuenta la Sala para llegar a esta decisión?

En el marco del caso 03, la Sala recibió ocho informes en total: cinco informes fueron presentados por entidades públicas y tres por organizaciones de víctimas.

→ También se recibieron 106 versiones voluntarias relacionadas con los hechos.

2 ¿Qué estándar probatorio aplicó la Sala?

La Sala aplicó el estándar probatorio de “apreciación de bases suficientes”. Con este estándar, la Sala puede determinar:

1. Que dicha conducta existió;
2. Que la persona investigada participó y;
3. Que la conducta no es un tipo penal amnistiable.

Por lo anterior, se puede concluir que la apreciación de bases suficientes es el estándar mínimo que contribuye a incentivar el reconocimiento de responsabilidad.

2 La lupa en el contexto

1 ¿Cuáles fueron las dinámicas del conflicto en el departamento del Casanare y la Provincia de la Libertad en Boyacá?

- En 1992 fue creada la Brigada XVI para brindar seguridad a infraestructuras petroleras. Esto generó mayor vulnerabilidad a las comunidades locales, puesto que eran etiquetadas como “nidos de la guerrilla” por parte de los miembros de la fuerza pública.
- En el departamento se implementó la dinámica de “militarización multipolar”, la cual buscaba reducir la influencia de los grupos guerrilleros en el control de las rentas petroleras a través del establecimiento de bases militares y cuerpos de fuerza pública, enfocados a brindar seguridad a la operación petrolera.
- Las FARC-EP tuvieron presencia en el departamento de Casanare por medio del Bloque Oriental. Las acciones de estos frentes estuvieron orientadas a afectar el sector de hidrocarburos, en donde se realizaron secuestros, extorsiones y voladuras de torres de energía y oleoductos.
- Igualmente, en la década de 1990, el ELN también hizo presencia en el departamento a través del Frente de Guerra Oriental o ABC, cuyas acciones se enfocaban en extorsionar a las compañías petroleras y secuestrar sus trabajadores, así como sabotear la extracción de crudo.
- Por otra parte, en Casanare se consolidaron dos grupos paramilitares: las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) o “buitraqueños” y el Bloque Centauros (BC) o “urabeños”. Ambos grupos tenían como propósito común erradicar la presencia guerrillera y tomar el control de esos territorios.
- Los comparecientes señalaron que, a su llegada a la unidad militar, les informaron o ellos mismos notaron que el orden público estaba “complicado”. Elementos como la importante presencia de guerrillas, la geografía del territorio, la zona de operaciones y el rango militar influían en la apreciación del orden público. Además, los funcionarios a cargo de la brigada mencionaron que existían fuertes exigencias respecto de la situación de orden público por parte de alcaldes, gobernadores e incluso el presidente de la República.



Fuente: Elaboración propia.

2 ¿Cómo operaba la Brigada XVI?

- ✓ En el 2005, la Brigada estaba compuesta por siete unidades tácticas. Posteriormente, se adicionó el Centro de Instrucción y Entrenamiento y los destacamentos de tiradores de alta precisión.
- ✓ Las responsabilidades de los comandantes no se limitaban a emitir órdenes, sino que debían realizar labores de control y supervigilancia, para lo cual disponían de mecanismos como inspecciones y revistas al área de operaciones, programas radiales y parámetros establecidos en la documentación operacional.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

- ✓ La implementación de la Política de Defensa y Seguridad Democrática contenía lineamientos en los cuales se buscaba la participación de la población civil y las personas desmovilizadas a través de las redes de cooperantes y el programa de recompensas. Esto ocasionó que la población civil se viera inmersa en el conflicto y que algunos fueran acusados de combatientes.

↳ La oficina de inteligencia de la Brigada XVI tenía un registro de por lo menos 32 informantes.

- ✓ La Brigada XVI era la unidad del Ejército Nacional que tenía jurisdicción en 19 municipios de Casanare, 4 de Boyacá y esporádicamente en otros municipios vecinos. Dentro de esta unidad más adelante se desarrollará una estructura criminal que se valía de la institucionalidad militar y de sus canales legales para ejecutar actividades por fuera del marco constitucional y legal.



Fuente: Elaboración propia.

3 ¿Qué hechos fueron determinados por la Sala?

La Sala afirmó que, del universo de hechos reportados priorizó, de manera temporal, el “análisis de los hechos comprendidos entre 2005 y 2008 con el objetivo de comprender la evolución del periodo crítico” (p.61). Esto dado que, “entre 2002 y 2008, la Brigada XVI reportó el 7,9% de los casos a nivel nacional y presentó un incremento entre 2006 y 2007, que coincidió con el aumento de casos a nivel nacional” (p.61).

En ese sentido, la Sala encontró que durante el 2005 y el 2008 algunos integrantes de la Brigada XVI presentaron personas asesinadas que estaban en estado de indefensión como bajas dadas en combate. Estos hechos hacen referencia a una práctica sistemática y generalizada que consistió en la presentación de resultados ficticios que fueron llevados a cabo en operaciones militares reales.

De esta manera, la Sala menciona los siguientes datos para comprender mejor este fenómeno y los hechos que fueron determinados en el auto:

- 329 fueron los resultados operacionales de muertes dadas en combate entre 2005 y 2008 reportados por parte de la Brigada XVI. De esos 329, 212 resultados operacionales se configuran como asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate, lo que equivale al 64,4% del total de resultados operacionales de bajas en combate presentados por la Brigada XVI.



- Como resultado de esas operaciones, se tienen 487 personas reportadas como bajas en combate entre 2005 y 2008 y al menos 340 de esas personas no están identificadas, lo que corresponde al 69,9%.

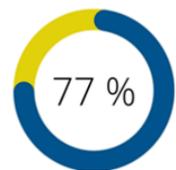


- Así mismo, la Sala cuenta con información sobre que, entre las unidades tácticas de la Brigada XVI “se presentó un incremento artificial de los resultados operacionales de bajas en combate, a partir del año 2005, y sus momentos críticos habrían sido 2006 y 2007, para disminuir de manera significativa en el año 2008”.

- Del 20 de enero de 2005 al 05 de diciembre de 2005, bajo el comando de Leonardo Barrero Gordillo, se identificaron 59 eventos de bajas en combate, de los cuales, en 21 de esos, murieron 38 víctimas. Esto representa un 35,5% de los resultados.



- Entre 2006 y 2007 se dieron los porcentajes más altos. Estos coinciden con la comandancia de Henry William Torres Escalante. En este periodo, las distintas unidades de la Brigada XVI reportaron 184 resultados de muertes en combate, 141 de los cuales constituyen asesinatos presentados como bajas en combate, es decir, un 77% de los resultados con un saldo de 191 víctimas.



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



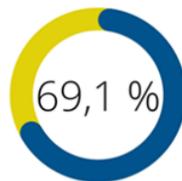
ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

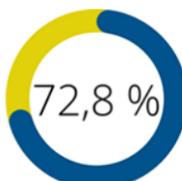
10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

- Del 08 de junio de 2007 al 17 de junio de 2008 se dieron 68 operaciones con resultados de bajas en combate con un saldo de 61 personas, lo cual representa un 69,1% de esta clase de eventos.

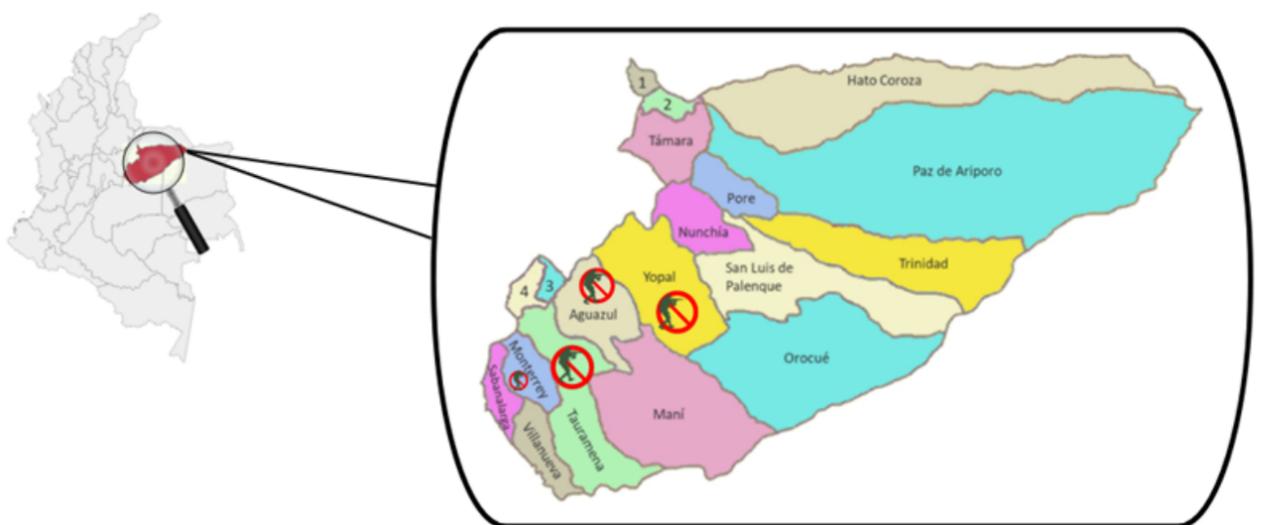


- Así mismo, entre el 21 de marzo de 2006 y el 25 de noviembre de 2008, la Brigada XVI presentó 250 resultados de operaciones de bajas en combate, de las cuales en 182, esto es el 72,8% de las operaciones, murieron alrededor de 241 personas.



- Los municipios especialmente afectados por la comisión de estos hechos fueron:

- Aguazul en zonas como la vereda el Triunfo.
- Yopal.
- Tauramena.
- Monterrey.



Fuente: Elaboración propia.

- El Batallón de Infantería No. 44 “Ramón Nonato Pérez”, el Gaula Casanare, el Grupo Guías del Casanare y los Batallones contraguerrilla 23, 29 y 65 fueron los que reportaron asesinatos y desapariciones como bajas en combate. Por su parte, el Batallón de Apoyo y Servicios para el combate 16 y la Fuerza de Tarea Oro Negro no cuentan con registros de resultados operacionales.

4 ¿Qué modalidades de victimización fueron identificadas por la Sala?

1 Primera modalidad: asesinato de personas aprehendidas o puestas fuera de combate

En palabras de la Sala, el primer patrón “consistió en el asesinato de personas aprehendidas o puestas fuera de combate, en medio o con ocasión de operaciones inicialmente dirigidas contra personas o integrantes de grupos armados” (p.132) por parte de integrantes de unidades tácticas de la Brigada XVI. Esta modalidad se expresó en dos formas “derivadas de la naturaleza y misión de las unidades comprometidas en su comisión” (p.132):

- Integrantes del Gaula se valieron de la misión de la unidad dirigida a realizar operaciones antisequestro y antiextorsión para “ejecutar a personas que fueron aprehendidas o sorprendidas en operaciones encubiertas conocidas como ‘entregas controladas’” (p.132) principalmente durante los años 2005, 2006 y 2007. Así, las víctimas fueron presentadas como “si se hubieran resistido de manera violenta a su captura lo que justificó su asesinato” (p.132).
- Además del Gaula, las unidades Delta y los batallones contraguerrillas “presentaron muertos en combate a integrantes de grupos armados quienes fueron asesinados luego de haber sido aprehendidos, encontrándose en total indefensión” (p.133).



En el marco de este patrón macrocriminal la Sala identificó **40 eventos** que corresponden a un 17,8% de los hechos que se determinaron en este auto.

- Estos hechos ilustran la forma y la modalidad en que personas que debían recibir atención médica o ser capturadas para ser puestas a disposición de la Fiscalía para su investigación y juzgamiento, fueron ejecutadas con el fin de mostrar resultados operacionales por parte del ejército.
- El 81% de estos eventos fueron responsabilidad del Gaula Casanare.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

La SRVR identificó en este patrón las siguientes características:

✓ Las “entregas controladas” las cuales fueron descritas por los comparecientes como actos en los cuales existía una previa denuncia por extorsión y en donde los “integrantes del Gaula acompañaban o sustituían a las personas extorsionadas (caso en el cual portaban prendas propias de la población civil) en el momento de la entrega del dinero solicitado por los presuntos extorsionistas” (p.133). Aquí, los integrantes del Gaula se valían de elementos para simular las sumas de dinero que eran exigidas y las entregaban a las personas que las recibían, para luego identificarse como tropas del Gaula Casanare y finalmente asesinar a estas personas.

Las fases de este patrón eran tres:

- **Fase 1:** El traslado al lugar donde habían citado a las víctimas por parte de los presuntos extorsionistas.
- **Fase 2:** El “desarrollo de la situación” que hacía referencia a “las entregas controladas”. En esta fase se incluía mayor explicación, en los informes, “respecto de la presencia de las personas víctimas de la extorsión o de la forma en la que los miembros del Gaula se harían pasar por ellas, los medios empleados para la simulación del pago o la forma en la que dicha simulación debía ser desarrollada” (p. 134). El supuesto objetivo de estas misiones, en principio, era la captura de los presuntos extorsionistas, pero en realidad el objetivo no era ese, sino la ejecución de estas personas. Así mismo, dado que las muertes solo podían justificarse bajo la resistencia armada a la captura, “parte esencial de la planeación de estas operaciones” fue llevar un arma que pudiera plantarse a las víctimas” (p.135).
- **Fase 3:** La exfiltración o salidas del personal involucrado en la operación, del lugar donde suceden los hechos

2 Segunda modalidad: información de inteligencia para señalar, asesinar y presentar a civiles como bajas en combate

El segundo patrón macrocriminal “se caracteriza por señalamientos de distinto orden [a víctimas previamente identificadas] a partir de información de inteligencia, ya sea de las secciones de inteligencia de las unidades o las brigadas, de la RIME, de organismos de inteligencia como el DAS, o por terceros fungiendo como informantes, cooperantes o guías” (p.60). Este patrón se materializaba de la siguiente manera:

- En primer lugar, se identificaba a las víctimas.
- En segundo lugar, una vez plenamente identificadas las víctimas, el Ejército iniciaba una operación militar y sus integrantes se trasladaban hasta las viviendas de las víctimas.
- En tercer lugar, “una vez allí, las víctimas eran extraídas de sus viviendas y ejecutadas sin que mediara combate alguno” (p.60).
- Finalmente, para encubrir los hechos, la oficina de la Brigada XVI y el DAS Casanare emitían oficios que vinculaban a las víctimas “con actividades como milicianos de la guerrilla” (p.140). También se elaboraban actas de pago de información de supuestos informantes y para ello se usaban “las cédulas de las personas que entraban en la Brigada XVI con el fin de crear falsos receptores de dineros de recompensas de las operaciones” (p.141).

Esta modalidad caracterizó el actuar de los grupos Delta, pero también se presentó en las demás unidades.



En el marco de este patrón macrocriminal, la Sala identificó **55 eventos** por señalamientos de distinto orden a partir de los señalamientos realizados por inteligencia militar lo que corresponde al 33% de los hechos determinados por la SRVR entre 2005 y 2008.

- De estos eventos se determinaron al menos 88 víctimas, 85 hombres y 3 mujeres.
- La Sala ha podido identificar hechos desde mayo de 2000 hasta septiembre de 2008 que se presentaron bajo esta modalidad, principalmente durante el periodo de la comandancia de Torres Escalante, periodo durante el cual se presentaron 39 de estos 55 eventos” (p.141).

3 Tercera modalidad: articulación con reclutadores y estrategias de engaño

Como sucedió con miembros de la BRIM15 y el BISAN en el Catatumbo y con miembros del Batallón de Artillería No. 2 La Popa en las ciudades de Valledupar y Barranquilla, la tercera modalidad de patrón macrocriminal que identificó la SRVR en este auto consistió en el asesinato de personas que eran engañadas por **terceros civiles que fungían como reclutadores; agentes del DAS o miembros de la tropa.**

En otros casos, cuando las víctimas no eran engañadas, los reclutadores se aprovechaban de las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraban, tales como el estado de alicoramiento o situaciones de discapacidad.



En este tercer patrón, la SRVR identificó **74 eventos**, que corresponden a cerca del 35% de los hechos determinados en el auto.

- La mitad de los eventos fueron responsabilidad del Birno.
- Un poco más de un tercio de estos eventos fue responsabilidad del Gaula.
- Los casos restantes fueron cometidos por los BCG 23 y 65 del Grupo Guías.

Entre marzo de 2006 y diciembre de 2007, la SRVR encontró que **102 hombres y una mujer** fueron ejecutados bajo esta modalidad.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?



La SRVR identificó varios elementos que caracterizaron este patrón de macrocriminalidad:

- ✓ **Efectivos de la Brigada XVI y Agentes del DAS** reclutaron víctimas por medio de engaños para entregarlas a las tropas, en algunos casos, a cambio de recibir pagos de gastos reservados (p. 168).
- ✓ **Efectivos de la Brigada XVI** se aprovecharon de las políticas del Ministerio de Defensa para establecer un negocio criminal con terceros civiles, quienes reclutaban víctimas, se las entregaban, a cambio de pagos de gastos reservados del Ejército.
- ✓ Para ello, utilizaron y manipularon:
 - Herramientas legales de política pública de inteligencia y seguridad. Ejemplos: programas de pago, programas de recompensas, programas de pago por información, beneficios a personas desmovilizadas (beneficios de colaboración, bonificaciones acorde a los resultados, beneficios por entrega de material), pagos de gastos reservados del Ejército.
 - Instrumentos institucionales.
- ✓ Existió un acuerdo entre los miembros de la **Brigada XVI y terceros civiles** para extraer a las víctimas de los lugares donde vivían y luego presentarlas como bajas en combate.
- ✓ En muchos casos, **desmovilizados de grupos armados como el ELN o las FARC**, quienes eran puestos bajo custodia de la Brigada XVI en su proceso de desmovilización, fungieron como informantes.
- ✓ Los **terceros civiles que fungían como reclutadores** fueron responsables de una serie de actividades que realizaban con aprobación y colaboración de las tropas del Ejército.
- ✓ Estas actividades iban desde el **engaño de sus víctimas, extracción, transporte y entrega** a los miembros de la Brigada XVI, hasta la firma de actas de pago de información con información ficticia para encubrir los hechos.
- ✓ Sin embargo, la **relación entre reclutadores y miembros de la Brigada XVI** no era duradera y se deterioraba fácilmente, por lo cual, en muchas ocasiones, los propios reclutadores eran asesinados.
- ✓ **Miembros de la Brigada XVI** reclutaron a menores de 18 años y a personas bajo su custodia, en algunos casos, a través de la coacción.

5

¿Qué estrategias se implementaron para seleccionar a las víctimas y encubrir los hechos?

Si al momento de ejecutar las víctimas inicialmente seleccionadas había fallas, la Brigada XVI se reorganizaba para identificar a nuevas víctimas para asesinarlas y presentarlas como bajas en combate.

En estos casos, sin contar con ningún tipo de información o inteligencia, nuevas víctimas eran seleccionadas al azar, retenidas y llevadas al lugar inicialmente pensado para la ejecución, asesinadas y presentadas como bajas en combate.

En muchos casos, cuando se percibían “inconvenientes” a la hora de ejecutar los hechos, las víctimas finalmente no eran presentadas como bajas en combate y las tropas no dejaban rastro de la falsa operación.

Ahora bien, la SRVR encontró una serie de elementos comunes asociados con el encubrimiento de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate:

1

La Brigada XVI elaboró documentación con información ficticia sobre las operaciones y misiones tácticas

- Para que las bajas en combate y los resultados operacionales les fueran adjudicados a las unidades de la Brigada XVI, era necesario desarrollar documentos que les permitieran “legalizar” las diferentes operaciones de combate.
- Con este fin, se falsearon órdenes de operacionales, anexos de inteligencia, informes de patrullaje, gastos de munición y firmas de actas de pagos de gastos reservados.

2

Los miembros de la Brigada XVI que participaron en estos hechos se valieron de la alteración de las escenas de los hechos, para darles “visos de legalidad” a las operaciones

Entre las acciones de modificación de la escena de los hechos, la SRVR encontró que la Brigada XVI:



Implantó armas a las víctimas y, en muchas ocasiones, las accionaban para hacer parecer que las víctimas las habían utilizado.



Cambió la vestimenta de las víctimas para hacerlas pasar como combatientes.



Modificó los lugares donde se presentaban las operaciones para hacer creíble que un enfrentamiento armado había tenido lugar.



Se valió de la inasistencia a los lugares de los hechos de las autoridades competentes para realizar el levantamiento de los cuerpos.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

3 [Los efectivos de la Brigada XVI despojaron a las víctimas de su identidad](#)

- ✓ Las víctimas de la Brigada XVI eran registradas como personas no identificadas con el propósito de retardar e impedir su identificación y así, obstaculizar y dilatar la investigación y la judicialización de las conductas criminales.
- ✓ Esta también fue una acción premeditada pues dificultaba que los familiares de las víctimas las identificaran, las encontrarán y señalaran que en realidad eran civiles sin relación con el conflicto armado.

4 [Los miembros de la Brigada XVI construyeron y coordinaron toda una narrativa ficticia para encubrir los hechos pues sabían que su conducta era contraria a derecho](#)

- ✓ Los comandantes de pelotones y de unidades tácticas de la Brigada XVI coordinaron versiones ficticias de los hechos para rendir testimonios falsos sobre la ocurrencia de los hechos ante instancias judiciales y disciplinarias.
- ✓ En algunos casos, las falsas narraciones eran acompañadas de las declaraciones de falsos testigos que eran remunerados.
- ✓ Las versiones de los hechos de los familiares de las víctimas eran debatidas y no se les asignaba el mismo peso que a las declaraciones de los militares. De esta forma, “aunque los jueces penales militares tuvieron la oportunidad de prevenir que las actividades delictivas de los efectivos de la brigada se continuaran presentando, obviaron sus funciones para la garantía de los derechos y la eficaz impartición de justicia, al buscar a toda costa mantener el fuero militar” (p. 212).

3 La lupa en las víctimas y los daños causados



Esta determinación de daños es importante para conocer la verdad, que no sólo incluye las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, sino también la experiencia de las víctimas al sufrir los crímenes. Adicionalmente, los daños descritos también servirán para establecer los criterios para el diseño de eventuales sanciones propias.

1 Los daños sufridos por las víctimas directas

- Quienes fueron ejecutados por los militares, perdieron su vida siendo (en la mayoría de casos) muy jóvenes.
- Estas personas, antes de morir, experimentaron intensos sufrimientos y padecimientos psicológicos graves al darse cuenta que habían sido engañados y que iban a ser asesinados por quienes deberían haberlos protegido.

La SRVR llamó la atención con preocupación sobre el hecho de que:

- Cinco adolescentes fueron presentados ilegítimamente como bajas en combate.
- Una persona en condición de discapacidad cognitiva fue seleccionada como víctima por encontrarse en esta condición de vulnerabilidad.

2 Los daños sufridos por las víctimas indirectas

Daños morales, emocionales y en la salud física.

- Muchas víctimas sufrieron de depresión, tuvieron alucinaciones con sus familiares desaparecidos, llantos recurrentes, afectaciones físicas, que les impidieron seguir con su vida y concentrarse en las actividades que normalmente desempeñaban.
- Para la SRVR, todas estas afectaciones están relacionadas con el daño a la honra, al buen nombre y las dignidad de las víctimas por la forma en la que fueron presentadas ante la sociedad: sus familiares fueron presentados como guerrilleros, milicianos y delincuentes ante la jurisdicción ordinaria y ante los medios de comunicación.

Estigmatización y revictimización.

- Las víctimas directas y sus familiares sufrieron de una estigmatización constante antes y después de los hechos, “en el marco de la estigmatización a comunidades campesinas del piedemonte llanero” (p. 217).
- Esta estigmatización se materializó a través de amenazas, malos tratos, detenciones arbitrarias y se profundizó cuando las familias tuvieron que acudir a las autoridades pertinentes para conocer lo ocurrido con sus seres queridos.
- Después de los hechos, las familias sufrieron rechazo, revictimización y estigmatización por parte de la sociedad por la forma en la que la muerte de sus seres queridos había sido representada.

Afectación al patrimonio familiar y profundización de la vulnerabilidad económica.

- Las víctimas, al perder a sus familiares, también sufrieron un fuerte daño material “a raíz de la ausencia de la contribución económica que las víctimas asesinadas realizaban al mantenimiento del hogar” (p. 219).
- Los proyectos de vida de los familiares de las víctimas fueron truncados pues se vieron obligados a asumir cargas y a continuar proyectos que antes asumían las víctimas asesinadas.
- En el caso de las comunidades campesinas, los hechos criminales pusieron en riesgo su subsistencia y seguridad alimentaria.

Daños diferenciados por la condición de género.

La Sala reconoció cómo las diferencias por la condición de género constituyeron un factor especial de vulnerabilidad en los casos de:

- Ocho mujeres.
- Una persona con orientación sexual e identidad de género diversa. Antes de ser ejecutado, el joven fue torturado por su condición de género.
- Dos niñas menores de 18 años, que fueron instrumentalizadas por el Ejército para servir como reclutadoras de víctimas.

Otros daños sufridos.

Las familias se vieron enfrentadas a la angustia de no encontrar a sus seres queridos. Y cuando, en algunos casos, encontraron los cuerpos de sus familiares asesinados, su reconocimiento ahondó su dolor al ver cómo habían sido desfigurados y mutilados.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

4 La lupa en la responsabilidad penal

1 ¿Qué crímenes considera la Sala que fueron perpetrados?

La Sala determinó que los máximos responsables identificados cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad:

1 Crímenes de guerra

Homicidio en persona protegida

La Sala determinó que las 296 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate corresponden al crimen de guerra de homicidio en persona protegida.

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
Ocasionar la muerte de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario: Para la Sala es necesario que la persona tenga la calidad de civil, esto es, que no haga parte de las fuerzas armadas estatales o de los grupos armados organizados de un conflicto; o que haya depuesto las armas, como los enfermos, heridos o capturados.	En el caso en concreto, las personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate eran personas protegidas por el DIH, en tanto las víctimas eran civiles o habían depuesto las armas.
Relación de los homicidios con el conflicto armado	En el presente caso, los responsables se valieron de las condiciones del estatus militar y del cumplimiento de la instrucción militar para cometer estos hechos.

Utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) para participar en las hostilidades

La Sala determinó que los tres hechos de utilización de NNA identificados en el subcaso para la captación de víctimas que posteriormente serían asesinadas y que ocurrieron después de 2005 corresponden al crimen de guerra de utilización de NNA para participar en las hostilidades, de conformidad con el artículo 162 del Código Penal y del artículo 8(2)(e)(vii) del Estatuto de Roma – junto con otras normas que lo desarrollan–.

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
El crimen de guerra se configura cuando: (i) se recluta o utiliza a NNA, (ii) con la intención de que participen directa o indirectamente en las hostilidades y (iii) en el marco de un conflicto armado no internacional.	En el presente caso: (i) Efectivos de la Brigada XVI involucraron a menores de 18 años (particularmente de 17, 16 y 14 años) para ampliar su red de reclutadores externos entre 2006 y 2007, siendo instrumentalizados para engañar a las víctimas y llevarlas al lugar de su ejecución. (ii) Los niños fueron usados como señuelos a fin de conseguir las víctimas que servirían para presentarse ilegítimamente como bajas en combate. De esta manera, las conductas estaban relacionadas con el conflicto armado no internacional colombiano.

2 Crímenes de lesa humanidad

Calificación de las conductas como crímenes de lesa humanidad

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
Existencia de un ataque	La Sala consideró que existió una línea de conducta general que implicó la comisión múltiple de actos de los señalados en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma y que estuvo enmarcada en la presentación de resultados de muertes en combate de manera ilegal.
Generalizado y/o sistemático	<ul style="list-style-type: none"> La sistematicidad del ataque se ve reflejada en el patrón de macrocriminalidad que se manifestó en tres modalidades distintas, toda vez que los asesinatos, las desapariciones forzadas y la persecución se cometieron (i) en el marco de operaciones inicialmente legales, (ii) por señalamiento de las secciones de inteligencia, o (iii) por engaño y aprovechando situaciones de vulnerabilidad. Se identificó su masividad al haberse dirigido el ataque contra 296 víctimas.
Dirigido contra la población civil	La Sala señala que las conductas se desplegaron en contra de integrantes de la población civil y algunos combatientes fuera de combate.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

Asesinato como crimen de lesa humanidad

La Sala determinó que las 296 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate corresponden al crimen de lesa humanidad de asesinato.

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
El atentado contra la vida ocasiona la muerte	La Sala reitera que los comparecientes vinculados ocasionaron la muerte de 296 personas.

Desaparición forzada como crimen de lesa humanidad

La Sala determinó que, del universo de víctimas identificadas, hubo 202 personas que fueron desaparecidas, configurándose así el crimen de desaparición forzada según el artículo 165 del Código Penal y el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma.

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
Privación de la libertad individual de una persona	En el presente caso, la Sala encontró que más de dos terceras partes de las víctimas fueron privadas de la libertad por integrantes de la Brigada XVI a través de las tres modalidades señaladas anteriormente.
Ocultamiento y negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero	En el presente caso, la Sala señaló que la privación de la libertad de las víctimas estuvo acompañada por un esfuerzo por ocultar – de diversas formas– lo sucedido, evitando la identificación de los cuerpos y ocultando así el paradero de las personas asesinadas.

Persecución en razón de género

La Sala determinó que hubo al menos una muerte ilegítimamente presentada como baja en combate (la de José Rubiel Llanos Arias) que se cometió por razones de género, configurando así el crimen de lesa humanidad de persecución en virtud del artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma.

Elementos materiales contemplados	Análisis del caso concreto
Privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional: Este crimen requiere de una acción u omisión que infrinja un derecho fundamental consagrado en un tratado o en la costumbre internacional, como la vida, derecho del cual fue privado la víctima, quien era una persona con orientación sexual e identidad o expresión de género diversa (OSIEGD).	En el presente caso, la Sala determinó que la víctima fue asesinada en razón de su OSIEGD, por cuanto la voluntad de los efectivos del Batallón de Infantería 44 era “limpiar Tauramena de personas indeseables”, entre las cuales fueron objeto de sus ataques y persecuciones integrantes de la población OSIEGD.
En razón de la identidad del grupo o colectividad: Se exige que la conducta se fundamente en categorías como el género y a la pertenencia de la víctima a dicho grupo o colectividad.	

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

2 ¿A quiénes fueron imputados tales crímenes?

Una vez realizada la calificación jurídica de los hechos y conductas, la Sala:

- (i) Identificó a los comparecientes que consideraba como presuntos máximos responsables del subcaso;
- (ii) Identificó a los comparecientes que considera partícipes no determinantes, y
- (iii) Definió las formas de atribución de responsabilidad penal individual aplicable.

¿Quiénes son los máximos responsables y los partícipes no determinantes?

- **Máximo responsable:** la Sala, acudiendo a las decisiones de la Sección de Apelación de la JEP, señaló que los máximos responsables son aquellas personas que tuvieron un rol esencial en la organización criminal y se pueden clasificar en:
 - Aquellos que por su posición jerárquica, rango o liderazgo tuvieron una participación determinante en la generación o ejecución de patrones de macrocriminalidad.
 - Aquellos que sin importar su posición jerárquica, tuvieron una participación determinante en el patrón de macrocriminalidad.
- **Partícipe no determinante:** son aquellas personas que tuvieron una participación en los crímenes más graves y representativos que no es determinante. Respecto a la selección de estos, la Sala destacó que:
 - Debe evaluarse el grado de liderazgo y la intensidad de la participación.
 - Es de carácter excepcional y debe realizarse cuando sea necesario y apropiado para satisfacer los derechos de las víctimas y lograr los objetivos de la justicia transicional.

¿Qué formas de atribución penal fueron aplicadas?

- **Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder (AOP):** en este tipo de autoría, el jefe de la estructura criminal tiene a su disposición una maquinaria en la cual sus órdenes se cumplen de manera automática por los miembros que la integran.
 - En este caso, el AOP se conformó al interior de la Brigada XVI, con el fin de obtener resultados operacionales a toda costa y acabar con el enemigo.
 - Esta estructura funcionaba de manera automática por la transmisión de la información entre sus integrantes y tenía una estructura criminal compleja que funcionó en forma de red y que tenía subestructuras que se enquistaron en unidades tácticas (Birno y Gaula) y fundamentales (grupos Delta)

Los elementos de esta forma de atribución de responsabilidad son:

1. Quien imparte la orden debe tener poder de mando en la organización.
2. La organización se debe haber desvinculado del derecho.
3. Los ejecutores directos deben ser sustituibles (fungibles), así si un ejecutor directo falla puede ser reemplazado por otro que cumplirá la orden.

- **Coautoría:** la Sala determinó que la práctica criminal en el interior de la Brigada XVI se desarrolló en el marco de una división del trabajo criminal en la cual se desempeñaban diversos roles de acuerdo al rango de la persona y su lugar en la estructura de la brigada.

Los elementos de esta forma de atribución de responsabilidad son:

1. El acuerdo común, que puede ser expreso o tácito, previo o concomitante.
2. La división del trabajo.
3. La importancia del aporte.

¡Importante!

El AOP que se enquistó en la Brigada XVI constaba de cinco niveles jerárquicos:

- **Nivel 1:** integrado por autores mediatos que en distintos momentos tuvieron el dominio de la totalidad del AOP.
- **Nivel 2:** integrado por autores mediatos que dominaban en su totalidad un AOP de menor dimensión que hacía parte del aparato más grande.
- **Niveles 3, 4 y 5:** integrado por los coautores.

Así, en este auto la Sala atribuye las conductas en calidad de autores mediatos a través de aparatos organizados de poder a aquellos comparecientes que tuvieron control sobre la totalidad del AOP o sobre parte importante de este. Igualmente, atribuye la calidad coautores a los comparecientes que realizaron contribuciones esenciales a los crímenes junto con otras personas con base en un plan común.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

3 ¿Quiénes fueron reconocidos como máximos responsables, qué conductas fueron atribuidas y a qué título?

La Sala individualizó la responsabilidad penal como máximos responsables de 22 comparecientes, de la siguiente manera:

Crímenes presuntamente cometidos	Título de imputación
<p>Crimen de guerra de homicidio en persona protegida y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada a título de autores mediatos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Henry William Torres Escalante: fue comandante de la brigada, del 10 de diciembre de 2005 al 8 de junio de 2007. Durante su comandancia, las unidades a su cargo y las subordinadas, presentaron 259 personas como bajas en combate de manera ilegítima. • Gustavo Enrique Soto Bracamonte: fue comandante del Grupo Gaula Casanare entre el 5 de junio de 2006 y el 31 de octubre de 2007. Durante su comandancia, 82 personas fueron reportadas como bajas en combate de manera ilegítima. • Germán Alberto León Durán: fue comandante del Batallón de Infantería Ramón Nonato Pérez, del 12 de diciembre de 2005 al 15 de noviembre de 2006. Durante su comandancia, 30 personas fueron reportadas como bajas en combate de manera ilegítima. • Henry Hernán Acosta Pardo: fue comandante del batallón Birno, entre diciembre de 2006 y junio de 2008. Durante su comandancia, se presentaron 75 eventos de bajas ilegítimas.
<p>Crimen de guerra de homicidio en persona protegida y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada a título de coautores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Orlando Rivas Tovar: fue director del DAS en la Seccional Casanare, del 8 de abril de 2005 al 7 de noviembre de 2007. La Sala determinó que presuntamente participó planeando, dando órdenes de ejecución de las víctimas y encubriendo estos hechos. • Marco Fabián García Céspedes: fue comandante de la contraguerrilla Bastión 6, del 2 de septiembre de 2006 a diciembre de 2006. Posteriormente fue designado en el grupo Delta 6. La Sala determinó que presuntamente era consciente de la ilegalidad de sus órdenes, que presentó informes de patrullaje que no resultaban verídicos y que organizó a sus hombres para encubrir los hechos. • Wilson Camargo Tamayo: fue comandante del Gaula Casanare entre junio de 2004 y junio de 2006. Según lo concluyó la Sala, presuntamente descuidó de manera deliberada la supervisión de sus subordinados, consintió el patrón y omitió el inicio de investigaciones. • Jaime Alberto Rivera Mahecha: fue jefe de la unidad de inteligencia del Gaula Casanare del 6 de noviembre de 2006 al 23 de noviembre de 2007. La Sala determinó que presuntamente utilizó su posición para planear, ejecutar y encubrir los hechos. • Edwin Leonardo Toro Ramírez: fue comandante del grupo Delta 5 y en los meses de abril a noviembre de 2006 pasó a ser parte del Gaula Casanare. La Sala concluyó que presuntamente, él participó asesinando directamente y dando órdenes de ejecución de las víctimas. • Jhon Alexander Suancha Florián: fue comandante de la unidad operativa del Gaula Casanare de junio a octubre de 2007. Según lo señaló la Sala, presuntamente participó en la recolección de información incriminatoria, así como en la coordinación, asesinato y encubrimiento de los hechos. • Gélver Pérez García: fue comandante de escuadra en el pelotón Apache y el grupo especial Caníbal (luego denominado Argos) en el Birno de mayo de 2005 a junio de 2006. La Sala determinó que presuntamente coordinó la ejecución de personas para presentarlas como bajas en combate en el Birno y en el Gaula, Casanare. • Marcolino Puerto Jiménez: fue ejecutivo y segundo comandante del Birno 44 y comandante encargado en algunas ocasiones desde mayo de 2006 hasta junio de 2007. Según la Sala, presuntamente ejecutó acciones de índole administrativa, logística y operativa para planear, ejecutar y encubrir los hechos. • César Augusto Cómbita Eslava: fue comandante del grupo especial Argos y de la compañía Atila del Batallón Ramón Nonato Pérez desde el 20 de noviembre de 2006 hasta el 30 de abril de 2008. Según la Sala, presuntamente contribuyó en la tecnificación y perfeccionamiento de la práctica en el Birno, en la consecución de víctimas y la creación de documentación operacional falsa. • Miguel Andrés Sierra García: fue comandante de varios pelotones del Batallón Ramón Nonato Pérez. La Sala determinó que presuntamente fue responsable del 65% de los homicidios cometidos en el Birno, que presentó informes de patrullaje con información errónea y que rindió declaraciones con información falsa para encubrir los hechos. • Jorge Eduwin Gordillo Benítez: fue comandante de la compañía Guerrero del Bierno y posteriormente, jefe de logística del batallón. La Sala determinó que presuntamente se adhirió y contribuyó al logro del plan criminal con la motivación de ascender en su carrera militar. • Erwin Eduardo Duarte Rojas: fue comandante del grupo especial Cobra 2 de Birno y de la Trigésima Brigada. La Sala concluyó que presuntamente utilizó su posición para organizar, instrumentalizar y profesionalizar al grupo Cobra 2 para el asesinato de las víctimas.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

10 de octubre de 2022

¿NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003? ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

- **Leandro Eliécer Moná Cano:** fue comandante de escuadra del pelotón Guerrero 3 durante el año 2007. Según la Sala, presuntamente participó en el reclutamiento de las víctimas, en dos casos en su ejecución y realizó acciones de encubrimiento de los hechos.
- **Wilfrido Domínguez Márquez:** fue jefe de la sección 2 del Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, entre julio y septiembre de 2006. Según la Sala, presuntamente utilizó su posición para planear operaciones, escoger a las víctimas y elaborar anexos de inteligencia con información falsa para soportar las operaciones ilegítimas.
- **Wilson Salvador Burgos Jiménez:** fue comandante del Pelotón Cobra 2, el grupo especial Arpía o Atila 33 y el grupo Guerrero 3 del Birno. La Sala determinó que presuntamente participó profiriendo órdenes a sus subalternos, escogiendo a los ejecutores materiales, consiguiendo a las víctimas y encubriendo los hechos.
- **Gildardo Antonio Jiménez Castrillón:** fue comandante del grupo especial Argos entre mayo de 2006 y noviembre de 2006 y comandante del pelotón Cobra 1 entre febrero y julio de 2007. Según la Sala, presuntamente comandó operaciones e instruyó a sus subordinados para asesinar a las víctimas, elaboró informes de patrullaje y otros documentos operacionales ficticios y contribuyó al encubrimiento de los hechos.
- **Wilson Rodríguez Mimisica:** tercero civil que fungió como reclutador de las víctimas, entre octubre de 2006 y julio de 2007.
- **Miguel Fernando Ramírez:** tercero civil que fungió como reclutador de víctimas, entre octubre de 2006 y agosto de 2007.

4 ¿Quiénes fueron reconocidos como partícipes no determinantes ?

La Sala individualizó la responsabilidad penal como partícipes no determinantes de tres comparecientes, por la presunta comisión del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada a título de coautores:

- **Ciprano Peña Chivatá:** fue comandante de la Brigada XVI entre el 8 de junio de 2007 y el 17 de junio de 2008. La Sala concluyó que presuntamente (i) tenía conocimiento de la existencia de la organización criminal, (ii) acordó con efectivos del Guala Casanare y (iii) continuó ejerciendo presiones a los efectivos de las unidades tácticas para la obtención de resultados operacionales. Sin embargo, la Sala reconoce que después tomó medidas para desarticular la organización criminal.
- **Zamir Humberto Casallas Valderrama:** fue comandante del grupo especial Delta 4 entre el 1 de noviembre de 2005 y el 19 de noviembre de 2007. La Sala afirmó que, presuntamente, permitió y ordenó el asesinato de personas que no estaban participando en las hostilidades y coordinó su presentación como bajas en combate.
- **Faiber Alberto Amaya Ruiz:** fue comandante del grupo Delta 4, fue parte de la oficina de inteligencia (B2) de la Brigada XVI y también integrante del Guala Casanare. Según lo afirmado por la Sala, presuntamente contribuyó, de manera voluntaria y desde los distintos roles que tuvo al plan criminal.

5 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 003?

- ✓ Los comparecientes vinculados en este Auto, tienen 30 días hábiles para reconocer los hechos y su responsabilidad o rechazarlos.
- ✓ Después del plazo de los 30 días, la SRVR puede ordenar que se realice el reconocimiento de responsabilidad de manera pública en presencia de las organizaciones de víctimas relacionadas al caso respectivo.
- ✓ Si la SRVR estableció que las declaraciones de reconocimiento de verdad y responsabilidad presentadas por los imputados fueron incompletas, puede ordenar a los procesados corregir sus declaraciones.
- ✓ En caso de no aportar a la verdad plena, los imputados serán remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).
- ✓ En casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la UIA decide si el imputado será enviado a la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Responsabilidad.
- ✓ Si se reconoce responsabilidad, se dará continuidad al proceso dialógico.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP